

y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborales en un periodo de tres meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1) del artículo 46 de Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

A los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad o maternidad debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

#### 24\*) - PRENDAS DE TRABAJO:

La empresa facilitará al personal de almacén, servicio técnico y servicio microfilm, dos camisas, dos pantalones y dos batas o chaquetas.

El plazo de uso de dichas prendas será de un año y para su computo se entenderá siempre el tiempo de trabajo efectivo y nunca periodos naturales.

La entrega de ropa para todo el año se hará en el mes de enero.

El personal de almacén dispondrá de impermeables y botas cuando las condiciones climatológicas lo requieran.

Respecto a las prendas de seguridad, la obligatoriedad de su uso y entrega será determinada tras los correspondientes estudios, efectuados por expertos en la materia ya sean de la empresa, Mutua Patronal ó Organismo Oficial competente.

La Empresa, con entrada en vigor en el momento de la firma del presente convenio y con carácter experimental y provisional hasta el 31.12.84, abonará la reparación de gafas, aparatos ortopédicos y auditivos, que se produzcan en el desempeño de trabajo efectivo, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas que se indicarán en el expediente que se abrirá al efecto, similar al que se instruye en los casos de accidente de trabajo.

#### 25\*) - MUJER EMBARAZADA:

La Empresa, oído el Comité de Empresa, designará la persona que obligatoriamente, deberá cubrir el puesto de trabajo dejado vacante por la mujer embarazada, puesto que por el carácter de provisionalidad de la situación dejará cuando la mujer embarazada se reintegra a su trabajo de origen.

El trabajador que ocupe provisionalmente el puesto de la embarazada, tendrá derecho a la remuneración correspondiente al mismo mientras dure la sustitución y a reintegrarse a su puesto anterior de trabajo al incorporarse la embarazada.

#### 26\*) - PROHIBICION DE DISCRIMINACION EN RAZON DE SEXO O EDAD:

Se prohíbe toda discriminación en razón de sexo o edad de los trabajadores, en materia salarial, de promoción - ascensos, etc. Expresamente queda prohibida la distinta retribución de personas que ocupen puestos de trabajos idénticos en una misma empresa en razón del sexo o edad.

De incumplirse por la empresa tal prohibición los trabajadores discriminados tendrán derecho a las diferencias salariales que procedan.

La mujer podrá acceder a todas las categorías y responsabilidades, cuando reúna los requisitos necesarios. Se prohíbe la discriminación de salarios dentro de la misma categoría, por razón de sexo o edad.

#### 27\*) - FINIQUITOS:

El trabajador afectado por rescisión de contrato, en cualquiera de sus modalidades, con el objeto de recibir el asesoramiento oportuno, dispondrá de una fotocopia del recibo finiquito con 72 horas de antelación a la firma del mismo.

#### 28\*) - BAJA POR ENFERMEDAD:

En caso de enfermedad debidamente justificada o accidente de trabajo, se percibirá el 100% del salario habitual, y no tendrá ninguna repercusión para el periodo completo de vacaciones.

#### 29\*) - COMITE DE EMPRESA:

Los Comités de Empresa son los representantes legales del conjunto de los trabajadores de la Empresa, siendo los encargados de negociar global o parcialmente cualquier cambio económico o social que afecte al conjunto de los mismos.

El Comité de Empresa dispondrá de las horas mensuales (reconocidas en el Estatuto del Trabajador) retribuidas para el desarrollo de su actividad sindical. Estas horas serán consideradas como trabajadas a todos los efectos.

Serán funciones del Comité de Empresa, las asignadas por el Estatuto de los Trabajadores.

Las medidas disciplinarias de cualquier carácter impuestas por la Empresa a cualquier trabajador, deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

El Comité se reunirá con la dirección de la Empresa con una periodicidad de dos meses para tratar todos los asuntos que se puedan considerar de interés general. Ambas partes intercambiarán información con un semana de antelación sobre los asuntos a debatir.

#### 30\*) - REVISION MEDICA:

La Empresa facilitará una revisión médica anual a todos los trabajadores de la misma.

#### 31\*) - AYUDA POR JUBILACION:

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años al servicio de la Empresa percibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementada en todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por la Empresa.

#### 32\*) - AYUDA POR DEFUNCION:

En caso del fallecimiento del trabajador con un año o al menos perteneciendo a la Empresa queda esta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

33\*) - La Dirección de la Empresa de obliga hacer llegar y cumplir a los responsables de sus delegaciones los acuerdos reflejados y firmados por la dirección y el Comité en el presente convenio, así como los acuerdos que pudieran surgir posteriores al mismo.

#### 34\*) - DISPOSICION FINAL:

Este pacto no anula las anteriores ventajas y se acoge a las mejoras posteriores que puedan surgir en convenios de ámbito superior al mismo, siendo absorbibles - las acordadas en este pacto y que se consideran globales.

En todo lo previsto en el presente pacto, se estará al dispuesto en el convenio del Sector y Legislación - vigente.

### 13061

RESOLUCION de 28 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER), de ámbito nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.» (SER), recibido en esta Dirección General con fecha 24 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 12 de abril de 1984 Convenio, de ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN,  
S.A., (S.E.R.), AÑO 1.984.

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

#### ARTICULO 1º :

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal de plantilla de todas las Emisoras propiedad de la Sociedad Española de Radiodifusión, S.A. (S.E.R.).

#### ARTICULO 2º :

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a partir de 1º de Enero de 1.984.

#### ARTICULO 3º :

En todas las materias no reguladas por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1.977, Convenios Colectivos anteriores, Estatuto de los Trabajadores y en general, a la legislación de rango superior vigente en cada momento.

#### ARTICULO 4º :

El presente Convenio Colectivo se considerará prorrogado automáticamente por un año más si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a su caducidad.

## CAPITULO II

### Del Personal

#### ARTICULO 5º :

- 1.- La política de personal de la Sociedad Española de Radiodifusión, S.A. se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y de la evolución del Medio Radio.
- 2.- La Empresa garantizará al personal los cauces adecuados para el estudio y resolución de sus peticiones laborales de carácter general y particular.
- 3.- Para proveer los puestos de trabajo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de empleados.

#### ARTICULO 6º :

El personal afectados por el presente Convenio Colectivo se clasificará de la forma establecida en la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1.977, a excepción de las modificaciones y definiciones de las Categorías Profesionales que a continuación se detallan:

### GRUPO I. TECNICOS DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION:

#### SUBGRUPO 3. TECNICOS DE RADIODIFUSION.

##### ENCARGADO TECNICO SUPERIOR.

Es el personal titulado que reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado de Servicios Técnicos de 1ª, ejerce con responsabilidad permanente y plena iniciativa, funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia.

##### ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS DE 1ª.

Es el personal titulado que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o de mantenimiento que se aplican en las mismas, posee dotes de mando, sentido de organización y capacidad para dirigir el trabajo de los técnicos especializados. De las instalaciones y equipos que se le encomienda, en los que se incluyen las manipulaciones de equipos móviles y baja frecuencia, deberá de cuidar de las disciplinas y seguridad del personal a sus órdenes, distribuir el trabajo al mismo y llevar en orden y al día la documentación del servicio.

##### ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS DE 2ª.

Es el personal titulado que, con amplios conocimientos de la técnica de radiodifusión le capacitan para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia y en la manipulación de los equipos móviles y tiene a su cargo y bajo su responsabilidad las instalaciones o equipos.

##### OPERADOR TECNICO.

Es el personal titulado que con carácter eminentemente práctico, está especializado en la técnica de los equipos y en las instalaciones de radiodifusión, de alta y baja frecuencia y de equipos móviles. Deberá conocer el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales y realizar trabajos de montaje y conexionado, llevar a cabo reparaciones que no requieran especial pericia y tareas operativas de vigilancia y mantenimiento, debiendo estar siempre siguiendo las instrucciones concretas de sus superiores.

Siguen suprimidas las categorías de Técnico de 1ª y la de Técnico de 2ª.

### GRUPO II. PROGRAMACION :

#### SUBGRUPO 1. PROGRAMACION.

##### JEFE SUPERIOR DE PROGRAMACION.

Es el personal titulado que además de cumplir las condiciones exigidas al Jefe de Programación, todas cuyas funciones le corresponden, y con dominio de los más amplios conocimientos radiofónicos, crea, dirige y confecciona los esquemas de la programación radiofónica.

##### JEFE DE PROGRAMACION.

Es el personal titulado, que además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor Jefe radiofónico, todas cuyas funciones le corresponden, está capacitado para crear, planificar, coordinar y dirigir un conjunto de espacios radiofónicos de carácter común.

##### REDACTOR JEFE.

Es el personal titulado que, además de cumplir las condiciones exigidas al Redactor, todas cuyas funciones le corresponden, organiza, orienta y vigila el trabajo de los redactores a sus órdenes y se responsabiliza plenamente del contenido de los programas a su cargo.

##### REDACTOR.

Es el personal titulado que confecciona en forma escrita o hablada espacios radiofónicos informativos, literarios, artísticos o de cualquier especialidad

Deberá conocer el uso y manejo de los equipos técnicos que puedan ser necesarios en la realización de su trabajo.

##### AYUDANTE DE REDACCION

Es el profesional que con conocimientos teóricos y habilidad práctica suficientes, tiene un perfecto conocimiento del manejo de los telex y teletipos y del código de transmisiones internacionales. Asimismo, tiene la misión de clasificar, ordenar y valorar las informaciones y mensajes que se reciben del exterior de acuerdo con los criterios fijados por sus superiores, con el fin de facilitar la labor al personal encargado de su tratamiento y elaboración.

##### AYUDANTE DE PROGRAMACION.

Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos básicos y es capaz de realizar funciones como redacción de textos sencillos que no supongan una auténtica labor de creación, confección de pautas, audición, registro y anotación de programas y sus características, archivo y clasificación de material documental.

### GRUPO III. EMISIONES Y PRODUCCION :

#### SUBGRUPO 1. REALIZACION.

##### JEFE SUPERIOR DE EMISIONES Y PRODUCCION.

Es el personal titulado que además de cumplir con las condiciones exigidas al Jefe de Emisiones y Producción, tiene a su cargo la organización y planificación de la producción de programas.

##### JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION.

Es el personal titulado que, con pleno conocimiento de las técnicas de producción radiofónica, se responsabiliza de la realización de toda clase de programas que se produzcan o emitan en un centro de producción o emisora, a cuyos efectos designa el personal de las distintas especialidades que ha de intervenir y determina los medios materiales que se han de utilizar.

##### REALIZADOR.

Es el personal titulado que con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, crea, dirige o presenta programas radiofónicos.

#### SUBGRUPO 2. TOMA DE SONIDO Y MONTAJE.

Siguen suprimidas las Categorías de:

- Técnico Especialista de Toma y Sonido, y
- Ayudante de Toma y Sonido y Montaje.

SUBGRUPO 3. LOCUCION.REALIZADOR MUSICAL (Disc-Jockey).

Es el profesional que presenta y anima programas musicales realizando la locución y el manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para esta producción.

SUBGRUPO 4. OPERADORES DE EQUIPO.

Los técnicos de Control y Sonido en todas sus categorías que tendrán que ser titulados y al correspondiente nivel por ellas determinado, deberán poseer los adecuados conocimientos técnicos sobre todos los equipos de baja frecuencia necesarios para la producción radiofónica de estudio, de retransmisiones exteriores y unidades móviles.

Corresponderá a su función realizar las mezclas y encañonamientos así como la manipulación correcta y precisa de cuantos equipos y aparatos técnicos configuran un control de radio fijo, o de retransmisiones exteriores o una unidad móvil.

GRUPO IV. ADMINISTRACION :JEFE DE NEGOCIADO.

Es el empleado administrativo que, bajo la dependencia directa del Jefe de 1.º o Jefe de 2.º y con uno o varios empleados a su cargo, asume dentro de una Sección, la iniciativa y responsabilidad de un servicio específico y de importancia definida en el ámbito de la Sección correspondiente.

ARTICULO 76 :

- 1.- Los ascensos en los distintos grupos y para todas las categorías profesionales, se efectuarán alternativamente, una vez por orden de antigüedad, previo examen de aptitud, y otra, por libre designación de la Empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores para obtener el ascenso.
- 2.- Los ascensos se comunicarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal a efectos de su conocimiento. En lo que respecta a los exámenes de aptitud, el Comité o Delegados estarán representados en el Tribunal examinador.
- 3.- Cuando una plaza sea clasificada por la Empresa como de categoría superior, podrá ser ascendido, sin necesidad de examen previo de aptitud, el empleado que con anterioridad la venga desempeñando durante un período mínimo de cinco años.

ARTICULO 80 :

Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que con capacidad disminuida, o por otras circunstancias, no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su paso a otro trabajo, sin que esto suponga disminución de sus emolumentos fijos de nómina ni pérdida de su categoría profesional dentro del Grupo a que pertenezca.

ARTICULO 90 :

Mientras dure la "Incapacidad Laboral Transitoria", derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador cobrará el 100% de sus percepciones fijas en nómina, excluyéndose en todo caso, aquellas percepciones que, como colaboraciones, programas, horas extraordinarias, etc. pudiera venir percibiendo. La Empresa se resarcirá con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

ARTICULO 100 :

La Sociedad Española de Radiodifusión (S.E.R.), ayudará a los familiares de empleados fallecidos en servicio activo en la Empresa, conforme a la escala establecida en el Anexo nº 2.

A estos efectos, el importe de las pagas que figuran en el referido anexo se calcularán tomando como base el importe de la última paga percibida antes del fallecimiento.

ARTICULO 110 :

Se establece un premio de Nupcialidad por el importe de 25.000,- Ptas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contraigan matrimonio.

ARTICULO 120 :PREMIO DE PERMANENCIA Y FIDELIDAD :

Los trabajadores en activo al cumplir los 25 años de servicio percibirán por una sola vez 100.000,- Ptas. Los que cumplan 40 años de servicio en la Empresa, percibirán por una sola vez 200.000,- Ptas. Ambos premios no tendrán efectos retroactivos.

CAPITULO IIIRetribucionesARTICULO 130 :REVISION ECONOMICA :

A.- Se establece un aumento salarial del 7,5% sobre todos los conceptos salariales. La parte de incremento que corresponda al concepto de Plus Convenio, se sumará al Sueldo Base. Asimismo se pesarán a sueldo base 2.000,- ptas de las 11.000 en que el Plus Convenio estaba fijado en 31-12-83, quedando este en 9.000,- ptas.

B.- Los sueldos base de las categorías de: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, COBRADOR, AUXILIAR DE OFICIO, PEON, ORDENANZA, GUARDA JURADO, VIGILANTE, RECADISTA, MOZO y PERSONAL DE LIMPIEZA tendrán además, un aumento lineal de 1.500,- ptas

ARTICULO 140 :

Se mantienen las pagas extraordinarias establecidas en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión de 31 de Enero de 1.977, tal como se han venido satisfaciendo hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el abono de la mensualidad extraordinaria que se hará efectiva en el mes de Abril, sustituye al abono de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa establecidos en la Ordenanza Laboral para las Entidades de Radiodifusión de fecha 31 de Enero de 1.977, artículo 44. Se ratifica así el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, el 26-4-83, en este sentido. (ANEXO Nº 3).

CAPITULO IVJornada de TrabajoARTICULO 150 :

Durante la vigencia del presente Convenio la jornada laboral será de 1826 horas anuales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

En Convenios sucesivos se negociará la jornada adecuada a las nuevas circunstancias.

Sin perjuicio de lo anterior, se respetará para el personal de plantilla de la Empresa, al 31 de Diciembre de 1.983, la jornada laboral de 1680 horas anuales.

ARTICULO 160 :

La conmemoración del Patrono de la Radiodifusión dará lugar a un día festivo que se determinará por los Comités o Delegados de cada centro de trabajo de acuerdo con la Dirección.

CAPITULO VJubilacionesARTICULO 170 :

Se eleva a 18.000,- ptas. el mínimo de asignación Empresa por Jubilación, que hasta el 31-12-83 era de 15.000,- ptas.

ARTICULO 180 :

Se constituirá una comisión para el estudio de un plan general de jubilaciones en las condiciones más aconsejables, que deberá estar concluido antes de que finalice la vigencia de este Convenio.

CAPITULO VICláusulas adicionalesARTICULO 190 :

Se constituirá una Comisión Paritaria (Comisión Mixta), integrada por siete miembros, elegidos por los Comités y Delegados de Empresa, y los que designen la Dirección General de la misma, en número no superior a siete. Además de su función social tendrá la de interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

ARTICULO 200 :

En todo lo no tratado en el presente Convenio se estará a lo determinado en los Convenios Colectivos aprobados con anterioridad, la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Entidades de Radiodifusión y al Estatuto de los Trabajadores.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOFONIA, S.A.

ANEXO 1

Tabla de Salarios Base, Enero de 1984

GRUPO I.- TÉCNICOS	Retribución Base Mensual	Plus Convenio Mensual	TOTAL MENSUAL	TOTAL AL AÑO (12 Pagos)
Ingeniero Superior Jefe Telecomunicación	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Ingeniero Superior Telecomunicación	65.640,-	9.000,-	74.640,-	1.119.600,-
Ingeniero Jefe Técnico	63.033,-	9.000,-	72.033,-	1.080.495,-
Ingeniero Técnico	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Encargado Asstas Superior	59.125,-	9.000,-	68.125,-	1.021.875,-
Encargado Servicios Técnicos de 1ª	55.307,-	9.000,-	64.307,-	964.605,-
Encargado Servicios Técnicos de 2ª	52.219,-	9.000,-	61.219,-	916.285,-
Operador Técnico	51.184,-	9.000,-	60.184,-	902.760,-
<b>GRUPO II.- PROGRAMADOR</b>				
Jefe Superior de Programación	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Jefe de Programación	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Realizador Jefe	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Realizador	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Ayudante Redacción	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Ayudante Programación	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Encargado Asstas Generales	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Ayudante Archivos Generales	47.370,-	9.000,-	56.370,-	845.370,-
<b>GRUPO III.- TÉCNICOS Y PROGRAMADOR</b>				
Jefe Superior de Explicaciones	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Jefe de Explicaciones	72.781,-	9.000,-	81.781,-	1.226.715,-
Realizador Jefe	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Encargado de Continuidad	58.853,-	9.000,-	67.853,-	1.017.795,-
Técnico Discriminación y Montaje	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Locutor Superior	60.338,-	9.000,-	69.338,-	1.040.860,-
Locutor de 1ª	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Locutor	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Realizador Musical (Disc-Jockey)	55.935,-	9.000,-	64.935,-	960.510,-
Técnico Superior Control y Sonido	55.307,-	9.000,-	64.307,-	964.305,-
Técnico Principal Control y Sonido	52.219,-	9.000,-	61.219,-	916.285,-
Técnico Control y Sonido	52.219,-	9.000,-	61.219,-	916.285,-
<b>GRUPO IV.- ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe Administrativo Superior	65.863,-	9.000,-	75.863,-	1.137.945,-
Jefe Administrativo de 1ª	64.231,-	9.000,-	73.231,-	1.098.355,-
Jefe Administrativo de 2ª	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
Jefe de Depósito	57.169,-	9.000,-	66.169,-	992.535,-
Oficial Administrativo de 1ª	54.346,-	9.000,-	63.346,-	949.390,-
Oficial Administrativo de 2ª	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Auxiliar Administrativo	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Aspirante Administrativo	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Telefonista	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Grabador	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Recepcionista	50.160,-	9.000,-	59.160,-	887.400,-
<b>GRUPO V.- COMPLEMENTARIO GENERAL</b>				
Título Superior	65.640,-	9.000,-	74.640,-	1.119.600,-
Título Grado Medio	60.017,-	9.000,-	69.017,-	1.035.255,-
<b>GRUPO VI.- CONTRATADOS DE OBRAS</b>				
Oficial de 1ª	54.326,-	9.000,-	63.326,-	949.890,-
Oficial de 2ª	51.739,-	9.000,-	60.739,-	911.070,-
Auxiliar de Obras	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Peón	43.323,-	9.000,-	52.323,-	784.345,-
<b>GRUPO VII.- OBREROS</b>				
Generale	50.346,-	9.000,-	59.346,-	890.190,-
Ordenante	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Carroñero	46.097,-	9.000,-	55.097,-	825.555,-
Vigilante Administrativo	48.095,-	9.000,-	57.095,-	856.440,-
Recadista	32.431,-	9.000,-	41.431,-	622.215,-
Mozo	43.323,-	9.000,-	52.323,-	784.345,-
Personal de Limpieza	45.074,-	9.000,-	54.074,-	810.910,-

ANEXO 2

PLAN DE AYUDA A FAMILIARES DE EMPLEADOS FALLECIDOS EN SERVICIO ACTIVO EN LA EMPRESA.

De 1 a 5 años de servicio	MENSUALIDADES				20 años en adelante
	5 a 10	10 a 15	15 a 20		
3	4	5	6	7	
3	5	7	9	11	
4	6	9	10	12	
8	10	12	14	16	
10	12	16	20	24	

A.- Empleado soltero o viudo sin hijos:

Si existen el padre o la madre o tienen hermanos que se hallan conviviendo con el empleado fallecido, se los dará sólo a uno de ellos, por orden de prelación antes dicho

B.- Empleado casado sin hijos:

Se entregará a la Viuda

C.- Empleado casado o viudo, con uno o dos hijos solteros:

A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido

D.- Empleado casado o viudo, con tres o cuatro hijos solteros:

A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido

E.- Empleado casado o viudo, con cinco o más hijos solteros:

A la viuda, o en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido

13062

RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.526 la llave plana, 24 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave plana, 24 milímetros, referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave plana, 24 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.526. 22-3-84. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

13063

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

Visto el texto del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima (AVIANCA), y su personal contratado en España, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 13 de abril de 1984, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal el día 11 de abril de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de febrero, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, S. A.» (AVIANCA) Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo se concerta entre «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), España, con domicilio social en Madrid, calle Serrano Jover, número 5, y el personal que presta servicio a la misma, y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

Art. 2.º Ambito territorial.—Este Convenio será aplicable a todos los Centros de AVIANCA en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

Art. 3.º Ambito personal.—El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por «Avianca» en España bajo la legislación española, fuere cual fuere la modalidad de su contratación, con exclusión del representante legal de la Com-